República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Acta firma conjunta

Número: IF-2022-37255707-APN-COPIC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 18 de Abril de 2022

Referencia: Acta COPIC SINEP Nº 179 - Nomenclador de Funciones Específicas Inspección Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

---

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DECRETO Nº 2098/2008

COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA

(Co.P.I.C.)

Acta N° 179

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de abril de 2022, siendo las 09:00 horas, se reúnen: por la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, Dra. Ana G. CASTELLANI; por la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, su titular la Lic. Florencia María JALDA; por la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, su titular el Lic. Gastón SUÁREZ y el COORDINADOR DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ANÁLISIS SALARIAL, Lic. Marcelo ROMANO; todos ellos por el Estado Empleador. Por la otra parte, en representación del sector gremial, por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) el Sr. Diego GUTIÉRREZ; y por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), el Sr. Flavio Waldemar VERGARA.

Abierto el acto el Estado Empleador somete en consulta a las entidades sindicales signatarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 87 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) según se detalla seguidamente:

PRIMERO: Incorporar al Nomenclador de Funciones Específicas el CAPÍTULO VIII: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, Y PROFESIONAL ORIENTADOS A LA INSPECCION/CONTROL/VERIFICACIÓN EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo al detalle que obra como Anexo I a la presente Acta.

SEGUNDO: El Suplemento a asignar producto de la aplicación de la presente inclusión al Nomenclador de

Funciones Específicas será establecido mediante el mecanismo que por reglamentación disponga la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PUBLICO con la correspondiente consulta a las entidades sindicales signatarias, en el marco de la presente Comisión.

TERCERO: Por su parte corresponde aclarar que la percepción del Suplemento por Función Específica será incompatible con la percepción de Suplementos por Funciones Específicas originadas por cualquier otro concepto.

CUARTO: Acordar pasar a un cuarto intermedio hasta el 19/04/2022 a los efectos de dar tratamiento a la Función Específica referida a las ocupaciones orientadas a la inspección y/o fiscalización en el ámbito del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Sobre el particular las entidades sindicales signatarias manifiestan su conformidad a la inclusión de las presentes modificaciones al Nomenclador de Funciones Específicas en el marco de lo previsto en el artículo 87 del Convenio Sectorial.

Siendo las 11.00 hs, se da por concluida la sesión de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera firmando los aquí presentes UN (1) ejemplar a un solo efecto y tenor.

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

ANEXO I

CAPÍTULO VIII: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, Y PROFESIONAL ORIENTADOS A LA INSPECCION/CONTROL/VERIFICACIÓN EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

SUBCAPÍTULO I. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN/VERIFICACIÓN EN TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) que haya sido designado para inspeccionar y/o fiscalizar el cumplimiento por parte de los empleadores en los lugares y/o establecimiento de desempeño de la actividad de los mismos, de las obligaciones estatuidas en la normativa laboral y de la seguridad social vigente, mediante la aplicación de técnicas específicas, en el marco de las acciones y competencias en materia de regularización del Trabajo del MTEySS, así como al personal que los asiste en el lugar en donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización

I.1: INSPECTOR/VERIFICADOR CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, designado para ejercer puestos de trabajo que comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas a la parte empleadora en los lugares o establecimientos de desempeño de la actividad de los mismos, verificando el cumplimiento del Plan Nacional de Regularización del Trabajo y la Seguridad Social y las normas complementarias en la materia: Leyes Nros. 11.683, 17.250, 18.695, 25.212, 25.877, 26.476 y 26.940, Resoluciones Generales AFIP Nros. 1779/2004 y 1566/2010, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nro. 655/2005 y normas complementarias, Convenios de la OIT vinculados con el trabajo registrado (Convenio de la OIT N°81,87,98,151,154,135,129,111,138,182), Convenios Colectivos en Materia de Competencia Federal, Transporte Público de Pasajeros y Transporte de Carga, eventuales Convenios de articulación con los diferentes organismos intervinientes así como toda la normativa concordantes, complementaria y las que en el futuro las sustituyan. Se deberá contar con credencial vigente que acredite estar incorporado en el Registro de Inspectores.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C y D

PORCENTAJE: 65%

I.2: ANALISTA DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, designado para ejercer puestos de trabajo cuyo comporte brindar asesoramiento profesional de su especialidad en oportunidad de la inspección, en las tareas de campo relativas al control y fiscalización efectuadas a la parte empleadora en los lugares o

UPCN UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

establecimientos de desempeño de la actividad de los mismos, para el cumplimiento del Plan Nacional de Regularización del Trabajo y la Seguridad Social y las normas complementarias en la materia: Leyes Nros. 11.683, 17.250, 18.695, 25.212, 25.877, 26.476 y 26.940, Resoluciones Generales AFIP Nros. 1779/2004 y 1566/2010, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nro. 655/2005 y normas complementarias, Convenios de la OIT vinculados con el trabajo registrado (Convenio de la OIT N°81,87,98,151,154,135,129,111,138,182), Convenios Colectivos en Materia de Competencia Federal, Transporte Público de Pasajeros y Transporte de Carga, eventuales Convenios de articulación con los diferentes organismos intervinientes así como toda la normativa concordantes, complementaria y las que en el futuro las sustituyan.

El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C y D

PORCENTAJE: 55%

I.3: ASISTENTE DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte asistir en las tareas relativas al control y fiscalización efectuadas a la parte empleadora en lugares o establecimientos de desempeño de la actividad de los mismos, para el cumplimiento del Plan Nacional de Regularización del Trabajo y la Seguridad Social y las normas complementarias en la materia: Leyes Nros. 11.683, 17.250, 18.695, 25.212, 25.877, 26.476 y 26.940 Resoluciones Generales AFIP Nros. 1779/2004 y 1566/2010, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nro. 655/2005 y normas complementarias, Convenios de la OIT vinculados con el trabajo registrado (Convenio de la OIT N°81,87,98,151,154,135,129,111,138,182), Convenios Colectivos en Materia de Competencia Federal, Transporte Público de Pasajeros y Transporte de Carga, eventuales Convenios de articulación con los diferentes organismos intervinientes así como toda la normativa concordantes, complementaria y las que en el futuro las sustituyan.

El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIOS: B, C, D y E

PORCENTAJE: 45%

SUBCAPÍTULO II. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN/VERIFICACIÓN EN FISCALIZACIÓN PORTUARIA, MARÍTIMA Y LACUSTRE

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que haya sido designado para

inspeccionar/verificar en puertos, buques y/o establecimientos de trabajo en zona portuaria, el cumplimiento en las normas laborales vigentes específicas de la materia, los convenios MLC 2006 y Convenio N° 188, ambos de la Organización Internacional del Trabajo y las normas complementarias en la materia, así como al personal que los asiste en el lugar en donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

II.1: INSPECTOR/VERIFICADOR CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN PORTUARIA, MARÍTIMA Y LACUSTRE

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas a la parte empleadora en los puertos, buques y/o establecimientos de trabajo en zona portuaria, verificando el cumplimiento de las normativas laborales, portuarias y de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y otros regímenes especiales del trabajo, convenios colectivos de la actividad y las normas complementarias en la materia: Leyes Nros. 20.094, 24.093, 25.877, 26.920 y 27.419, Convenio de la OIT Nº 81 sobre la Inspección del Trabajo, Convenio OIT sobre Trabajo Marítimo MLC 2006, Convenio OIT de Trabajo en la Pesca N°188 (2007), Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Ministerio de Seguridad, Superintendencia de Riesgos del Trabajo y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las normas concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan. Se deberá contar con credencial vigente que acredite estar incorporado en el Registro de Inspectores.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C y D

PORCENTAJE: 65%

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

II.2: ANALISTA DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN PORTUARIA, MARÍTIMA Y LACUSTRE

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte brindar asesoramiento profesional de su especialidad en oportunidad de la inspección, en las tareas de campo, relativas al control y fiscalización efectuadas en los puertos, buques y/o establecimientos de trabajo en zona portuaria en el lugar de desempeño de su actividad, para el cumplimiento de las normativas laborales, portuarias y de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y otros regímenes especiales del trabajo, convenios colectivos de la actividad y las normas complementarias en la materia: Leyes Nros. 20.094, 24.093, 25.877, 26.920 y 27.419, Convenio de la OIT Nº 81 sobre la Inspección del Trabajo, Convenio OIT sobre Trabajo Marítimo MLC 2006, Convenio OIT de Trabajo en la Pesca N°188 (2007), Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Ministerio de Seguridad, Superintendencia de Riesgos del Trabajo y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las normas concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C Y D

PORCENTAJE: 55%

II.3: ASISTENTE DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN PORTUARIA, MARÍTIMA Y LACUSTRE

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte asistir en las tareas relativas al control y fiscalización efectuadas en los puertos buques, lugares y/o establecimientos de trabajo en zona portuaria, para el cumplimiento de las normativas laborales, portuarias y de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y otros regímenes especiales del trabajo, convenios colectivos de la actividad y las normas complementarias en la materia: Leyes Nros. 20.094, 24.093, 25.877, 26.920 y 27.419, Convenio de la OIT Nº 81 sobre la Inspección del Trabajo, Convenio OIT sobre Trabajo Marítimo MLC 2006, Convenio OIT de Trabajo en la Pesca N°188 (2007), Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Ministerio de Seguridad, Superintendencia de Riesgos del Trabajo y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las normas concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D y E

PORCENTAJE: 45%

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

SUBCAPÍTULO III. FUNCIONES ESPECÍFICAS

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que haya sido designado para inspeccionar, verificar y/o detectar indicios de explotación laboral (IEL), trabajo infantil y trabajo adolescente desprotegido en establecimientos y/o lugares de trabajo correspondientes al ámbito rural y urbano, colaborando en el Registro Nacional de Denuncias Penales por Trabajo Infantil en cumplimiento de las normativas laborales, mediante la aplicación de técnicas específicas, en las acciones, condiciones, características y cumplimiento sobre la prevención y sanción de trata de personas, trabajo infantil y protección del trabajo adolescente, así como al personal que los asiste en el lugar en donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

III.1: INSPECTOR/VERIFICADOR CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, ADOLESCENTE E INDICIOS DE EXPLOTACION LABORAL

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas para detectar indicios de explotación laboral (IEL), trabajo infantil y trabajo adolescente desprotegido en lugares de trabajo y/o establecimientos en ámbitos urbanos y rurales: Leyes Nros. 11.683, 17.250, 18.695, 25.212, 25.877, 26.061, 26.364, 26.378, 26.390, 26.476, 26.847 y 26.940, Decreto Nº 1117/2016, Resoluciones Generales AFIP Nros. 1779/2004 y 1566/2010, Resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nros. 655/2005,

195/2013 y normas complementarias, la Resolución de la Secretaria de Trabajo del entonces Ministerio de Producción y Trabajo Nº 1725/2019, Convenios de la OIT vinculados con el trabajo registrado (Convenio de la OIT N°81,87,98,151,154,135,129,111,138,182), Convenios Colectivos en Materia de Competencia Federal, Transporte Público de Pasajeros y Transporte de Carga, eventuales Convenios de articulación con los diferentes organismos intervinientes así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro las sustituyan. Se deberá contar con credencial vigente que acredite estar incorporado en el Registro de Inspectores.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C y D

PORCENTAJE: 65%

III.2: ANALISTA DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO INFATIL, ADOLESCENTE E INDICIOS DE EXPLOTACION LABORAL

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte brindar asesoramiento profesional de su especialidad en oportunidad de la inspección, en las tareas de campo, relativas al control y fiscalización, para detectar explotación laboral (IEL), trabajo infantil y trabajo adolescente desprotegido en lugares de trabajo y/o establecimientos en ámbitos urbanos y rurales: Leyes Nros. 11.683, 17.250, 18.695, 25.212, 25.877, 26.061, 26.364, 26.378, 26.390, 26.476, 26.847 y 26.940, Decreto Nº 1117/2016, Resoluciones Generales AFIP Nros. 1779/2004 y 1566/2010, Resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nros. 655/2005, 195/2013 y normas complementarias, la Resolución de la Secretaria de Trabajo del entonces Ministerio de Producción y Trabajo Nº 1725/2019, Convenios de la OIT vinculados con el trabajo registrado (Convenio de la OIT N°81,87,98,151,154,135,129,111,138,182), Convenios Colectivos en Materia de Competencia Federal, Transporte Público de Pasajeros y Transporte de Carga, eventuales Convenios de articulación con los diferentes organismos intervinientes así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro las sustituyan.

El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C y D

PORCENTAJE: 55%

III.3: ASISTENTE DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, ADOLESCENTE E INDICIOS DE EXPLOTACION LABORAL

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte asistir en las tareas relativas al control y fiscalización, para detectar explotación laboral (IEL), trabajo infantil y trabajo adolescente desprotegido en lugares y/o establecimientos de trabajo en

UPCN UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

ámbitos urbanos y rurales: Leyes Nros. 11.683, 17.250, 18.695, 25.212, 25.877, 26.061, 26.364, 26.378, 26.390, 26.476, 26.847 y 26.940, Decreto Nº 1117/2016, Resoluciones Generales AFIP Nros. 1779/2004 y 1566/2010, Resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nros. 655/2005, 195/2013 y normas complementarias, la Resolución de la Secretaria de Trabajo del entonces Ministerio de Producción y Trabajo Nº 1725/2019, Convenios de la OIT vinculados con el trabajo registrado (Convenio de la OIT N°81,87,98,151,154,135,129,111,138,182), Convenios Colectivos en Materia de Competencia Federal, Transporte Público de Pasajeros y Transporte de Carga, eventuales Convenios de articulación con los diferentes organismos intervinientes así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro las sustituyan.

El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D y E

PORCENTAJE: 45%

SUBCAPÍTULO IV. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN/VERIFICACIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones a las entidades gremiales, en el marco de las disposiciones legales en materia de Asociaciones Sindicales, mediante la aplicación de técnicas específicas, en las acciones, condiciones, características y cumplimiento de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, Decreto reglamentario N° 467/88; así como al personal que los asiste en el lugar en donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

IV.1: INSPECTOR/VERIFICADOR CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas a las Asociaciones Sindicales en las sedes de las mencionadas entidades, en el marco del cumplimiento del Régimen de Asociaciones Sindicales: Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, Decreto reglamentario N° 467/88, Decreto N° 1040/01, Normas reglamentarias y complementarias del régimen de Asociaciones Sindicales vigente. Ley de Cupo Sindical Nº 25.674 y Decreto Reglamentario, Convenios OIT sobre derechos fundamentales, en particular sobre los referidos a libertad sindical ratificados por Argentina, Resoluciones y disposiciones en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que reglamentan los trámites y procesos administrativos que competen al Departamento Administración Sindical de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales (DNAS), Normas contables de carácter general y, en especial aquellas aplicables a las entidades sin fines de lucro, Resoluciones y Disposiciones DNAS que reglamentan materias contables e institucionales de las Asociaciones Sindicales así como las normas concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan. Se deberá contar con credencial vigente que acredite estar incorporado en el Registro de Inspectores.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C y D

PORCENTAJE: 65%

IV.2: ANALISTA DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte brindar asesoramiento profesional de su especialidad en oportunidad de la inspección, en las tareas de campo, relativas al control y fiscalización efectuadas a las Asociaciones Sindicales en las sedes de las mencionadas entidades, para el cumplimiento del Régimen de Asociaciones Sindicales: Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, Decreto reglamentario N° 467/88, Decreto N° 1040/01, Normas reglamentarias y complementarias del régimen de Asociaciones Sindicales vigente. Ley de Cupo Sindical Nº 25.674 y Decreto Reglamentario, Convenios OIT sobre derechos fundamentales, en particular sobre los referidos a libertad sindical ratificados por Argentina, Resoluciones y disposiciones en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que reglamentan los trámites y procesos administrativos que competen al Departamento Administración Sindical de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales (DNAS), Normas contables de carácter general y, en especial aquellas aplicables a las entidades sin fines de lucro, Resoluciones y Disposiciones DNAS que reglamentan materias contables e institucionales de las Asociaciones Sindicales así como las normas concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C y D

PORCENTAJE: 55%

IV.3: ASISTENTE DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte asistir en las tareas relativas al control y fiscalización efectuadas a las Asociaciones Sindicales en las sedes de las mencionadas entidades, para el cumplimiento del Régimen de Asociaciones Sindicales: Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, Decreto reglamentario N° 467/88, Decreto N° 1040/01, Normas reglamentarias y complementarias del régimen de Asociaciones Sindicales vigente. Ley de Cupo Sindical Nº 25.674 y Decreto Reglamentario, Convenios OIT sobre derechos fundamentales, en particular sobre los referidos a libertad sindical ratificados por Argentina, Resoluciones y disposiciones en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que reglamentan los trámites y procesos administrativos que competen al Departamento Administración Sindical de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales (DNAS), Normas contables de carácter general y, en especial aquellas aplicables a las entidades sin fines de lucro, Resoluciones y Disposiciones DNAS que reglamentan materias contables e institucionales de las

Asociaciones Sindicales así como las normas concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D y E

PORCENTAJE: 45%

SUBCAPÍTULO V. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN/VERIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que haya sido designado para inspeccionar a los Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas y Afines, y verificar el cumplimiento del Régimen de Distribución y Venta de Diarios, Revistas y Afines, mediante la aplicación de técnicas específicas, en las acciones, condiciones y características de lo establecido por la Comisión Nacional del Trabajo y Fiscalización del Régimen de Distribución y Venta de Diarios, Revistas y Afines, así como al personal que los asiste en el lugar en donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

V.1: INSPECTOR/VERIFICADOR CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones a Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas y Afines del Régimen de Distribución y Venta de Diarios, Revistas y Afines en los establecimientos y/o lugares de desempeño de la actividad de venta y/o distribución: Decretos Nros. 2284/91 y 1025/2000, la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Nº 434 del 10 de agosto de 2001, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 935/2010, 902/2021 y sus normas modificatorias y complementarias, así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro se sustituyan. Se deberá contar con credencial vigente que acredite estar incorporado en el Registro de Inspectores.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C y D

PORCENTAJE: 65%

V.2: ANALISTA DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte brindar asesoramiento profesional de su especialidad en oportunidad de la

inspección, en las tareas de campo, relativas al control y fiscalización a Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas y Afines en los establecimientos y/o lugares de desempeño de la actividad de venta y/o distribución, para el cumplimiento del Régimen de Distribución y Venta de Diarios, Revistas y Afines: Decretos Nros. 2284/91 y 1025/2000, la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Nº 434 del 10 de agosto de 2001, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 935/2010, 902/2021 y sus normas modificatorias y complementarias, así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro se sustituyan.

El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C y D

PORCENTAJE: 55%

V.2: ASISTENTE DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte asistir en las tareas relativas al control y fiscalización a Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas y Afines, en los establecimientos y/o lugares de desempeño de la actividad de venta y/o distribución, para el cumplimiento del Régimen de Distribución y Venta de Diarios, Revistas y Afines: Decretos Nros. 2284/91 y 1025/2000, la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Nº 434 del 10 de agosto de 2001, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 935/2010, 902/2021 y sus normas modificatorias y complementarias, así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro se sustituyan.

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D y E

PORCENTAJE: 45%

SUBCAPÍTULO VI. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN/VERIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que haya sido designado para inspeccionar, verificar el cumplimiento de los planes, programas y acciones de empleo y formación profesional, verificar las condiciones de desarrollo de los programas, detectar desvíos a los mismos, aplicar sanciones y medidas correctivas para su correcto cumplimiento, mediante la aplicación de técnicas específicas; así como al personal que los asiste en el lugar en donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

VI.1: INSPECTOR/VERIFICADOR CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE

EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones a los beneficiarios de los planes, programas y acciones de empleo, efectuadas en el lugar de realización de la fiscalización, verificando las condiciones de desarrollo de los programas, la detección de los desvíos a los mismos, aplicando sanciones y medidas correctivas para su correcto cumplimiento: Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1039/20 y sus complementarias que aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de los Programas de Empleo y Formación Profesional, Decreto N° 336/2006, Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 203/2004, 502/2006, 497/2008, 708/2008, 1094/2009, 124/2011, 1016/2013, 305/2020, 1183/2021, y sus modificatorias, Resolución de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO Nº 7/2019, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nros. 905/2010, 764/2011, 877/2011, 1862/2011, 280/2012, 1100/2012, 1365/2012, 1035/2014, 1340/2016, 111/2020, 312/2020 y sus modificatorias, las Resoluciones de la ex SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Nros. 131/2010, 12/2011, 29/2012, 1/2015 y 5/2015, y las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE EMPLEO Nros. 15/2014 y 29/2014, así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro las sustituyan. Se deberá contar con credencial vigente que acredite estar incorporado en el Registro de Inspectores.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C y D

PORCENTAJE: 65%

VI.2: ANALISTA DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte brindar asesoramiento profesional de su especialidad en oportunidad de la inspección, en las tareas de campo, relativas al control y fiscalización a los beneficiarios de los planes, programas y acciones de empleo, efectuadas en el lugar de realización de la fiscalización, para el cumplimiento de las condiciones de desarrollo de los mismos, la detección de desvíos, aplicando sanciones y medidas correctivas: Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1039/20 y sus complementarias que aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de los Programas de Empleo y Formación Profesional, Decreto N° 336/2006, Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 203/2004, 502/2006, 497/2008, 708/2008, 1094/2009, 124/2011, 1016/2013, 305/2020, 1183/2021, y sus modificatorias, Resolución de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO Nº 7/2019, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nros. 905/2010, 764/2011, 877/2011, 1862/2011, 280/2012, 1100/2012, 1365/2012, 1035/2014, 1340/2016, 111/2020, 312/2020 y sus modificatorias, las Resoluciones de la ex SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Nros. 131/2010, 12/2011, 29/2012, 1/2015 y 5/2015, y las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE EMPLEO Nros. 15/2014 y 29/2014, así como toda la normativa

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

concordante, complementaria y las que en el futuro las sustituyan.

El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C Y D

PORCENTAJE: 55%

VI.3: ASISTENTE DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte asistir en las tareas relativas al control y fiscalización a los beneficiarios de los planes, programas y acciones de empleo, efectuadas en el lugar de realización de la fiscalización, para el cumplimiento de las condiciones de desarrollo de los mismos, la detección de desvíos, aplicando sanciones y medidas correctivas: Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1039/20 y sus complementarias que aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de los Programas de Empleo y Formación Profesional, Decreto N° 336/2006, Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 203/2004, 502/2006, 497/2008, 708/2008, 1094/2009, 124/2011, 1016/2013, 305/2020, 1183/2021, y sus modificatorias, Resolución de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO Nº 7/2019, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nros. 905/2010, 764/2011, 877/2011, 1862/2011, 280/2012, 1100/2012, 1365/2012, 1035/2014, 1340/2016, 111/2020, 312/2020 y sus modificatorias, las Resoluciones de la ex SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Nros. 131/2010, 12/2011, 29/2012, 1/2015 y 5/2015, y las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE EMPLEO Nros. 15/2014 y 29/2014, así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro las sustituyan.

El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D y E

PORCENTAJE: 45%

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

Ana Gabriela CASTELLANI
Secretaria
Secretaría de Gestión y Empleo Público
Jefatura de Gabinete de Ministros

Florencia María Jalda
Subsecretaria
Subsecretaría de Presupuesto
Ministerio de Economía

Marcelo Iván ROMANO
Representante Suplente Estado Empleador
Comisión Permanente de Interpretación y Carrera
Jefatura de Gabinete de Ministros

Gastón SUAREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria
Jefatura de Gabinete de Ministros

Diego Hernan Gutierrez
Representante Titular Sector Sindical
Comisión Permanente de Interpretación y Carrera
Jefatura de Gabinete de Ministros

Flavio Vergara
Representante Titular Sector Sindical
Comisión Permanente de Interpretación y Carrera
Jefatura de Gabinete de Ministros

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN